

¿Cómo me afecta la Ley de Bienestar Infantil Indígena?

(How does the Indian Child Welfare Act affect me)

Author

Northwest Justice Project

Last Review Date

April 17, 2025

Infórmese sobre cómo la Ley de Bienestar Infantil Indígena puede afectarle a usted o a su familia. Información para padres indígenas, familiares y tutores, así como para niños y adolescentes indígenas. También incluye información sobre cómo solicitar la tutela sustituta de un menor indígena.

1. Datos claves

¿Qué es la Ley de Bienestar Infantil Indígena (ICWA, por sus siglas en inglés)?

Es una ley federal (<https://www.law.cornell.edu/uscode/text/25/chapter-21>). Establece normas estrictas que los tribunales estatales deben seguir cuando se trata de la tutela de un menor indígena. El Código Enmendado de Washington 13.38 (<https://app.leg.wa.gov/rcw/default.aspx?cite=13.38>) es una segunda versión de la ley que busca proporcionar orientación adicional específica para el estado.

El objetivo de la ICWA es mantener unidas a las familias indígenas y mantener el vínculo entre los menores indígenas, su comunidad y su cultura. La ICWA también reafirma los derechos inherentes de las naciones tribales de participar en los asuntos de bienestar infantil que afectan a sus miembros. Cuando rige la ICWA, los servicios de bienestar infantil deben tomar medidas adicionales para mantener unidas a las familias indígenas, apoyar a los padres indígenas e incluir

a las tribus.

La ICWA **no** rige en las acciones de tutela entre los padres del menor, como el divorcio, la paternidad o el cambio (modificación) de las órdenes de tutela o los planes de crianza.

¿A quiénes afecta la Ley de Bienestar Infantil Indígena?

Podría afectarle si usted es:

- El padre o la madre de un menor indígena.
- un padre, madre o tutor indígena. Un tutor indígena es una persona indígena que tiene la tutela legal o física de un menor indígena.
- un niño, niña (o adolescente) indígena.
- una persona que no es el padre o la madre y que solicita la tutela, la acogida temporal (incluyendo la colocación preadoptiva), la adopción o la tutela sustituta de un menor indígena en un proceso de bienestar infantil, adopción o tutela sustituta.

La ICWA no rige en los casos de divorcio o de planes de crianza entre dos padres biológicos.

¿Cuándo rige la ICWA?

En este tipo de casos:

- Casos en los que una persona que no es el padre o la madre ha solicitado la tutela, la acogida temporal o la tutela sustituta del menor.
- Colocación en acogida temporal, incluyendo la colocación preadoptiva.
- La extinción (fin) de los derechos parentales.
- Adopciones.
- Casos en que un menor indígena haya cometido un acto que constituye un delito en virtud de su condición cuando el tribunal ha ordenado que viva fuera de su hogar. El comportamiento que **no** sería un delito si lo cometiera un adulto se denomina “delito en virtud de condición”. Los delitos en virtud de condición son cargos como el ausentismo escolar, escaparse del hogar, el consumo de alcohol cuando se es menor de edad, el incumplimiento del

toque de queda y otros delitos relacionados con la edad.

¿En qué momento no rige la ICWA?

No rige en:

- casos de tutela entre padres (por ejemplo, como parte de un divorcio)
- la colocación basada en un acto que sería delictivo si lo cometiera un adulto
- casos en ciertos tribunales tribales, a menos que la tribu haya adoptado la ICWA en sus códigos de ley y orden. Colville, Lummi, Makah, Nisqually, Sauk-Suiattle, Skokomish, Squaxin Island, Swinomish y Tulalip son algunas de las tribus de Washington que han adoptado disposiciones similares a las de la ICWA. El Fondo para los Derechos de los Nativos Americanos (Native American Rights Fund) tiene una lista de las tribus que cuentan con disposiciones similares a las de la ICWA (<https://narf.org/nill/documents/icwa/tribal/tribalcodes.html>).

¿Quién es un “menor indígena” conforme a la ICWA?

Cualquier persona soltera menor de 18 años **y que cumpla** uno de los siguientes requisitos:

- Es miembro de una tribu reconocida por el gobierno federal o de una tribu nativa de Alaska o de una aldea nativa de Alaska.
- Cumple los criterios necesarios para ser miembro de una tribu reconocida por el gobierno federal o de una aldea nativa de Alaska **y es también** hija o hijo biológico de un miembro de la tribu.

En este contexto, el término “indígena” incluye a los miembros y a las personas con derecho a ser miembros de las tribus nativas de Alaska. No incluye a los miembros de tribus no reconocidas por el gobierno federal ni a las Primeras Naciones canadienses.

La persona que inició el caso de tutela del menor (el “solicitante”) **debe** hacer un “esfuerzo de buena fe” para averiguar si el menor es indígena. Debe preguntar a todas las siguientes personas sobre **cualquier** afiliación tribal **conocida o potencial** del menor:

- Los padres del menor.

- Cualquier persona que tenga que ver con el cuidado del menor.
- Cualquier tribu a la que el menor **pueda** estar afiliado en función de los padres y abuelos conocidos.
- Cualquier otra persona que pueda tener información relevante sobre la condición de indígena o las conexiones con la comunidad indígena del menor.

El estado de Washington tiene su propia versión de la ICWA. Su definición de menor indígena también incluye a cualquier persona que **pueda** serlo. Debido a estas leyes, debe investigar a fondo **cualquier** relación tribal si en su caso se exige notificar de conformidad con la ICWA. **No basta** con decir que el menor y/o los padres no están inscritos en una tribu.

¿Son lo mismo la membresía y la inscripción en una tribu?

Para los propósitos de la ICWA, la inscripción es **una forma** de demostrar la membresía de un menor indígena en una tribu. Si el menor está inscrito **o cumple los criterios para inscribirse**, es miembro de la tribu.

Si el menor no está inscrito o no cumple los criterios para la inscripción, entonces **la tribu determina** si el menor es miembro a los efectos de la ICWA. Solo una tribu puede determinar la pertenencia a la misma. A la hora de determinar la “membresía” de un “menor indígena”, muchas tribus toman en consideración si hay una familia en la reserva, otros vínculos con la tribu y aspectos similares. La decisión de la tribu es definitiva y se basa en sus propias políticas internas. Es posible que cada tribu tenga sus propios criterios.

¿Quién decide quién es un menor indígena?

Solo la tribu tiene derecho a determinar quién es miembro. Si alguien cree que el menor podría ser menor indígena, la persona que inicie el caso **debe** notificarlo a todas las tribus con las que el menor tenga vínculos o relaciones.

¿Los tribunales tribales tienen que aplicar la ICWA a sus casos?

La ICWA no rige en los tribunales tribales. Sin embargo, todos los tribunales de los Estados Unidos, incluidos los tribunales tribales, deben dar plena fe y crédito (respetar plenamente) a las órdenes de otros tribunales relacionadas a la tutela

de menores indígenas. Esto incluye las órdenes de otros tribunales tribales.

La mayoría de las tribus tienen leyes de tutela de menores que regulan quién puede solicitar la tutela o los derechos de visita en relación con menores tribales. Para obtener una copia del código tribal, comuníquese directamente con la tribu. También puede encontrar algunos códigos tribales en línea utilizando el [Directorio Tribal Estatal](https://goia.wa.gov/tribal-directory?fa=forms.contribute&formID=125) (<https://goia.wa.gov/tribal-directory?fa=forms.contribute&formID=125>).

¿En qué medida difiere la aplicación del criterio del “interés superior del menor” a los menores indígenas en virtud de la ley ICWA?

La ICWA exige que los criterios utilizados para evaluar el interés superior de los menores indígenas sean específicamente **adecuados a la cultura** indígena o tribal de ese menor. Va más allá del criterio habitual del “interés superior del menor” que es común en los procedimientos de tutela de menores no relacionados con la ICWA.

¿La ICWA solo rige en casos en que los servicios de bienestar del menor intentan extinguir los derechos parentales? (También denominados “procesos involuntarios”).

No. Ciertas partes de la ICWA también rigen en casos de procedimientos “voluntarios”, como las adopciones voluntarias. La notificación en virtud de la ICWA sigue siendo necesaria para los procedimientos voluntarios. La ICWA exige procedimientos específicos para las adopciones voluntarias y las colocaciones en hogares de acogida.

Por ejemplo, cuando un padre o madre indígena voluntariamente da su consentimiento para la adopción de su hija o hijo indígena, **la tribu también tiene derecho** a oponerse a la elección de padres adoptivos o de acogida por parte de los padres biológicos. La tribu puede exigir preferencias de acogida establecidas en la ICWA para el menor indígena, que pueden prevalecer sobre las preferencias de acogida de los padres biológicos.

¿Cuáles son las preferencias de acogida de la ICWA?

Las preferencias de colocación de la ICWA dan prioridad a la preservación de la conexión con la familia, la tribu y la cultura tribal.

Las preferencias de acogida de la ICWA para la adopción (por orden de preferencia) son:

1. Un miembro de la parientes cercanos o familia extensa del menor.
2. Miembros de la tribu del menor indígena.
3. Otras familias indígenas.

Las preferencias de colocación de la ICWA (por orden de preferencia) para **la acogida temporal y la colocación preadoptiva son:**

1. Los parientes cercanos o la familia extensa del menor indígena, incluso familiares de este grupo que no sean miembros de la tribu del menor indígena.
2. Un hogar de acogida temporal con licencia, aprobado o especificado por la tribu del menor indígena (lo más cercano posible al hogar del menor).
3. Un hogar de acogida temporal indígena con licencia o aprobado por una autoridad no indígena autorizada (lo más cercano posible al hogar del menor).
4. Otra institución aprobada por una tribu indígena u operada por una organización indígena que cuente con un programa adecuado para satisfacer las necesidades del menor indígena (lo más cercano posible del hogar del menor).

¿Tienen derechos las tribus conforme a la ICWA?

Sí. Tienen el mismo derecho a participar en el caso que los padres y la persona o agencia que solicita la separación del menor de sus padres. Las tribus deben tener la oportunidad de participar activamente en todas las etapas de cualquier tipo de caso y pueden asistir a todas las audiencias. Las tribus tienen derecho a participar en todos los casos de delitos en virtud de la condición que involucren a menores indígenas que han sido colocados fuera de su hogar. Los delitos en virtud de condición son cargos como ausentismo escolar, fuga, consumo de alcohol por menores, incumplimiento del toque de queda y otros delitos relacionados con la edad.

Tengo que presentar una notificación en un caso de la ICWA. ¿Qué debo hacer?

Debe informarse sobre los procedimientos y requisitos especiales de la ICWA, que establecen lo siguiente:

- La persona que da inicio al caso debe presentar y realizar la notificación oficial del documento correcto a la(s) tribu(s) de los menores y a los padres o tutores indígenas. Puede obtener estos formularios (GDN M 401 (<https://www.courts.wa.gov/forms/documents/GDN%20M%20401%20Indian%20Child%20Welfare%20Attachment.pdf>), GDN M 402 (<https://www.courts.wa.gov/forms/documents/GDN%20M%20402%20Indian%20Welfare%20Attachment.pdf>), GDN M 403 (<https://www.courts.wa.gov/forms/documents/GDN%20M%20403%20Proof%20of%20Mailing%20ICWA%20Notice.pdf>)) en el tribunal de Washington (<https://www.courts.wa.gov/forms/>).
- La persona que inicia el caso debe demostrar que se realizaron **esfuerzos activos para proporcionar servicios y programas** a los padres de los menores con el fin de abordar cualquier problema que interfiera con su capacidad de criarlos. La persona debe demostrar que estos esfuerzos no corrigieron los problemas de crianza.
- La persona que inicia el caso debe aportar pruebas claras y convincentes, incluyendo el testimonio de peritos o expertos, de que permanecer con el padre o la madre probablemente causará graves daños emocionales o físicos a los menores. Puede leer más sobre esta norma en la ley ICWA del estado de Washington (<https://app.leg.wa.gov/RCW/default.aspx?cite=13.38.130>).

2. Jurisdicción

¿Qué es la jurisdicción?

Es el poder o la autoridad de un tribunal para decidir un caso. Si un tribunal no tiene jurisdicción para ventilar su caso, no puede dictar una orden al respecto.

La jurisdicción **es especialmente importante** en los casos de tutela sustituta que involucran a menores indígenas. Una persona que no sea el padre o la madre y que desee una orden judicial que le otorgue la tutela de menores indígenas podría tener que iniciar el caso en un tribunal tribal, no en un tribunal estatal. Depende de los hechos.

¿En qué tribunal debe tramitarse el caso?

Dependerá del lugar donde viva el menor indígena.

Si un menor indígena vive o está “domiciliado” en una reserva indígena o se encuentra bajo la tutela de un tribunal tribal, por lo general, un tribunal estatal debe transferir el caso al tribunal tribal.

El domicilio es el lugar donde una persona vive y tiene previsto permanecer. El domicilio de un menor suele ser el mismo que el de sus padres. Esto puede ser así incluso si el menor nunca ha estado allí. Lo mismo podría aplicarse a la reserva de un menor indígena. El domicilio de un menor puede ser la reserva, incluso si el menor nunca ha estado allí.

El menor vive en la reserva. ¿El caso debe tramitarse en un tribunal estatal o en un tribunal tribal?

Debe ser en un tribunal tribal. Conforme a la ICWA, solo los tribunales tribales pueden ventilar casos relacionados con la tutela de **menores indígenas que viven en reservas indígenas**. Existe tanto una ley federal (<https://www.law.cornell.edu/uscode/text/25/1911>) como una ley estatal (<https://app.leg.wa.gov/rcw/default.aspx?cite=13.38.060>) al respecto.

El menor vive fuera de la reserva. ¿Dónde debe tramitarse el caso?

Depende.

El tribunal estatal **puede** ventilar el caso si el **menor indígena vive fuera de la reserva**. Si el caso se presenta ante un tribunal estatal, **debe** transferirse al tribunal tribal, salvo que se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- uno de los padres se opone,
- la tribu rechaza la jurisdicción,
- hay razón justificada (una buena razón) para no transferir el caso,

Se debe dar a la tribu la oportunidad de que se transfiera el caso o de rechazar la jurisdicción.

Si el caso permanece en el tribunal estatal, entonces rige la ICWA.

¿Bajo qué condiciones los tribunales tribales consideran solicitudes de tutela hechas por personas distintas a los padres?

Depende:

- Solo los tribunales tribales pueden tomar decisiones sobre la tutela de los menores indígenas que residen en su reserva y de aquellos que están bajo la tutela del tribunal tribal.
- Si el menor **no** reside en su reserva y **no** es objeto de una dependencia actual en el tribunal tribal, **tanto** un tribunal tribal **como** uno estatal pueden tomar decisiones sobre la tutela de dicho menor, independientemente de dónde viva. Pero debe haber una razón justificada para que el tribunal estatal se quede con el caso.

3. Cómo averiguar si existe un caso

¿Cómo puedo saber si hay un caso en un tribunal estatal?

Cuando un caso del tribunal involucra a un menor indígena, la persona que presentó (inició) el caso debe notificar a todas estas personas:

- Los padres,
- la tribu del menor o cualquier tribu a la que el menor pueda estar afiliado,
- cualquier persona con la tutela legal o temporal del menor.

Incluso si la ICWA no rige, **si se trata de un caso de tutela sustituta**, de conformidad con la ley estatal (<https://app.leg.wa.gov/RCW/default.aspx?cite=11.130.195>), se debe notificar a:

- Los padres,
- cualquier tutor o tutor legal del niño,
- cualquier adulto que esté proporcionando cuidados primarios al niño en la actualidad o lo haya hecho recientemente,
- cada abuelo y hermano adulto conocido del menor,
- al propio menor, si tiene al menos 12 años.

¿Cómo se entera una tribu de un caso en un tribunal estatal que involucra a un menor indígena?

El tribunal estatal debe asegurarse de que la tribu del menor reciba una notificación por escrito del caso. Si la persona que no es el padre o la madre no sabe cuál es la tribu del menor, el tribunal estatal debe enviar una notificación al secretario del Interior y a todas las posibles tribus que se sepa que están relacionadas con el menor. El padre o la madre indígena también debe recibir una copia de la notificación si se conoce su identidad.

■ La tribu tiene derecho a participar en el caso del tribunal estatal y a que un representante esté presente en todas las audiencias.

La tribu recibió la notificación sobre el caso. ¿Y ahora qué?

La tribu puede:

- Solicitar al tribunal estatal que transfiera el caso al tribunal tribal.
- Pedir al tribunal que ordene servicios para intentar mantener unida a la familia.
- Solicitar que el menor sea colocado en otro lugar.
- Solicitar un registro de cualquier colocación de un menor tribal por parte de un tribunal y pruebas de los esfuerzos realizados para seguir las preferencias de colocación establecidas en la ICWA.

4. Los padres, tutores y familiares indígenas tienen derechos

()Soy un parent, madre o tutor indígena. ¿Cuáles son mis derechos conforme a la ICWA?

El tribunal estatal debe asegurarse de que se cumplan los siguientes requisitos:

- **Usted tiene el derecho a intentar detener** cualquier tutela de menores que afecte a su hija o hijo indígena. Esto incluye los procesos de acogida temporal, las audiencias preadoptivas y las de la extinción de los derechos parentales.

- **Usted debe haber recibido la notificación** de un caso de tutela de menores presentado en su contra con tiempo suficiente para responder. Si lo necesita, puede solicitar al tribunal más tiempo para prepararse para la audiencia. Cualquier tribu a la que pertenezca el menor también debe haber recibido la notificación.
- **Puede solicitar al tribunal que le asigne un abogado** si no tiene los medios para pagarle a uno.
- **Tiene derecho a revisar todos los documentos** que se hayan presentado ante el tribunal.
- **Tiene derecho a que se realicen “esfuerzos activos” para evitar la ruptura** de su familia indígena. Esto significa que el objetivo de todos debe ser mantener unida a la familia indígena si es posible y si ello redunda en el interés superior del menor indígena. Esto también significa que usted, como padre o madre indígena, debe recibir **apoyo adicional** para ayudarle a rehabilitarse, obtener el apoyo que necesita y mantener unida a su familia. Los servicios deben favorecer en gran medida el apoyo parental, evitar la extinción y facilitar activamente la reunificación.

Los “**esfuerzos activos**” son medidas que debe tomar la persona que inició el caso para que el menor permanezca bajo su cuidado. Esa persona **debe** preguntarle qué necesita para cuidar de su hija o hijo de forma segura y realizar esfuerzos significativos para ayudarle a conseguirlo. Por ejemplo, esto podría consistir en encontrar recursos comunitarios como vivienda, asesoramiento, apoyo financiero, apoyo para la salud mental o el abuso de sustancias, apoyo de pares o transporte. Además, **también debe** ayudarle a acceder a esos recursos. Esto requiere **más que los “esfuerzos razonables”** que la oficina estatal de bienestar infantil debe realizar para mantener a los menores no indígenas con sus padres en los casos de dependencia.

- **Usted tiene derecho a contar con peritos o expertos que tengan conocimiento de su cultura.** Para que el tribunal considere colocar al menor fuera de su hogar, debe decidir que es probable que sufra daños emocionales o físicos graves bajo su cuidado. La persona que inició el caso debe presentar ante el tribunal el testimonio de un perito **que esté familiarizado con la cultura tribal** para demostrar este punto. Además, usted puede solicitar que un representante tribal le acompañe en todas las audiencias. También puede solicitar que un tutor ad litem indígena hable en nombre de su hija o hijo ante el tribunal.

- **Puede solicitar las preferencias de colocación establecidas en la ICWA**
. Si el tribunal ordena que el menor viva fuera de su hogar, primero se le dará preferencia a los familiares cercanos o a la familia extensa (indígena o no indígena) y luego a hogares tribales y otros hogares indígenas cercanos al hogar del menor.
- **Puede solicitar una audiencia confidencial.** Cualquier tribu afectada y otras partes seguirán formando parte de la audiencia. Pero puede solicitar una audiencia confidencial que ayude a mantener la privacidad del proceso respecto a otros miembros de la familia y la comunidad en general.
- **Tiene derecho a la imposición de condiciones estrictas en casos de emergencia que requieran la separación del menor de su hogar o su colocación en otra situación de acogida.** Estas condiciones deben promover la rápida reunificación de su familia una vez que haya pasado la emergencia.
- En su caso, debería **preferirse** la participación en servicios intensivos de rehabilitación familiar o parental a la separación del menor de su hogar.

Soy un padre o madre indígena y me enfrento a un caso de tutela sustituta en un tribunal estatal. ¿Puedo obtener ayuda?

Sí. Si no dispone de mucho dinero, debe notificar al tribunal que su hija o hijo es indígena y solicitar que:

- le asigne un abogado sin costo alguno,
- ordene servicios de rehabilitación para evitar la ruptura de su familia.

Obtenga más información sobre sus derechos parentales si esta es su situación.

Si solicita al tribunal que le asigne un abogado y no se lo facilita, comuníquese con la unidad de asuntos nativos americanos Native American Unit (NAU) de Northwest Justice Project.

Soy padre o madre indígena. Mi hija o hija se encuentra en acogida temporal o en proceso de adopción. ¿Tengo derechos?

Sí. **Si usted dio su consentimiento (aceptó) la colocación en acogida temporal o la extinción de los derechos parentales:** Su consentimiento **solo** es válido **si** lo firma ante un juez al menos diez días después del nacimiento del menor. Puede retirar su consentimiento en cualquier momento antes de que el

tribunal dicte una orden definitiva **o**, en determinadas situaciones, en un plazo de dos años. Hable con un abogado.

Si no dio su consentimiento para la colocación en acogida temporal o la extinción de los derechos parentales, lea la lista de sus derechos. Si ninguna de estas cosas ocurrió en su caso, debe hablar con un abogado.

Soy un familiar indígena de un menor indígena que está involucrado en un proceso de tutela de menores. ¿Tengo algún derecho?

Sí, si la ICWA rige el proceso, usted tiene algunos derechos en relación con el menor indígena. Usted debe:

- En virtud de la ICWA, como miembro indígena de la familia, a usted le deben dar prioridad en la colocación del menor.
- Hacer que sus normas y costumbres indígenas o tribales sean la norma para las evaluaciones de su hogar para la colocación en acogida temporal en su hogar.

Usted podría tener derechos adicionales si es abuelo o abuela del menor y ha participado en su crianza en el pasado inmediato, antes de que se involucraran los servicios de protección del menor.

5. Los niños y adolescentes indígenas tienen derechos

Soy una niña, niño o adolescente indígena. ¿Tengo derechos conforme a la ICWA?

Sí. Los niños y adolescentes indígenas tienen derechos conforme a la ICWA.

- **Tienes derecho a un abogado** que el tribunal te asignará y pagará. Este abogado puede ayudarte en cualquier **proceso de tutela de menores** que te involucre. Para la acogida temporal y la extinción de los derechos parentales, el tribunal te asignará automáticamente un abogado. Este

abogado es solo para ti y es diferente al abogado de tu padre o madre. Para otros tipos de casos, como la adopción o la tutela sustituta, es posible que tengas que demostrar al juez que tener tu propio abogado **es lo mejor para ti**.

- **Puedes pedir que tu tribu o tribus reciban una notificación** del tribunal si la tribu no sabe que el caso existe. Esto es válido en todos los tipos de casos que te involucran.
- **Tienes derecho a intentar permanecer con tus familiares cercanos o familia extensa**, en tu comunidad tribal y en conexión con tu cultura tribal.
- **Puedes pedir quedarte con tus familiares cercanos o familia extensa**, incluso si no son miembros de tu tribu.
- **Tienes derecho a preservar la conexión con tu cultura indígena** incluso cuando te hayan colocado fuera de tu hogar.
- **Debes poder solicitar que te coloquen** en hogares de acogida temporal o de adopción que apoyen los valores únicos de tu cultura o comunidad tribal **y que estén lo más cerca posible de tu hogar**.
- **Si te han colocado fuera de tu hogar, puedes solicitar la participación de la tribu en casos de ausentismo escolar, consumo de alcohol por menores, toque de queda, darte a la fuga o cualquier otro delito** relacionado con tu condición de menor de edad. Debes poder solicitar que un representante tribal te acompañe en estas audiencias.
- Puedes solicitar un tutor ad litem que conozca tu cultura y esté familiarizado con tu comunidad tribal en particular.
- Si tienes cierta edad, puedes pedir que te permitan dar tu declaración en las audiencias.
- Si tienes 16 o 17 años, puedes solicitar la emancipación (o vivir por tu cuenta). Los requisitos para la emancipación pueden ser difíciles de cumplir.
- **Tienes derechos si eres el menor nombrado en un caso de tutela sustituta.**

6. Cuestiones de tutela sustituta para padres indígenas

**He recibido documentos de tutela sustituta de mi hija o hijo.
¿Necesito un abogado?**

Si usted es un parente indígena y le han hecho la notificación oficial de documentos de tutela sustituta, es posible que pueda solicitar al tribunal que le

asigne un abogado para que le represente.

Si su hija o hija **es indígena**, la ICWA rige en el caso y usted tiene derecho (<https://app.leg.wa.gov/rcw/default.aspx?cite=13.38.110>) a que se le asigne un abogado para que le represente. Debe presentar al tribunal pruebas de sus bajos ingresos y solicitar que se le asigne un abogado.

Si la ICWA **no rige** en su caso, **igual puede solicitar al tribunal que le asigne un abogado** conforme a la ley estatal de tutela sustituta.

Obtenga más información sobre sus derechos parentales que podría serle útil si se encuentra en alguna de estas situaciones.

Alguien ha solicitado la tutela sustituta de mi hija o hijo indígena en un tribunal estatal. Mi hija o hija y yo vivimos fuera de la reserva. ¿Puedo solicitar a nuestro tribunal tribal que ventile el caso?

Sí, si el menor indígena no vive en la reserva, usted o su tribu puede solicitar que se transfiera el caso. Cualquiera de las siguientes personas puede solicitar que se transfiera un caso de la ICWA al tribunal tribal de la tribu del menor:

- El padre o la madre,
- el tutor indígena de los menores,
- la tribu,
- un niño que tenga al menos 12 años.

El tribunal estatal debe transferir el caso a la jurisdicción de la tribu del menor, a menos que exista una razón justificada para no hacerlo o que uno de los padres se oponga a la transferencia.

Es posible que un tribunal tribal no cuente con un procedimiento de tutela sustituta, pero aun así debería poder decidir sobre la tutela de los menores indígenas. Una tribu **puede** negarse a aceptar la transferencia de un caso. Es posible que algunas tribus no cuenten con sistemas judiciales.

¿Tengo que solicitar por escrito que el caso se transfiera al tribunal tribal?

No. También puede solicitarlo verbalmente durante una audiencia y quedará constancia en el acta.

Nuestra tribu se encuentra en otro estado. ¿Puede el tribunal del estado de Washington transferir el caso a nuestro tribunal tribal?

Sí. Puede solicitar que el caso se transfiera al tribunal de su tribu, incluso si se encuentra en otro estado.

Perdí la tutela de mis hijos indígenas en un caso de tutela no parental antes de 2021. Ese caso está cerrado. ¿Cómo puedo recuperar a mis hijos?

Podría ser difícil hacerlo por su cuenta sin un abogado.

Si cree que no se cumplieron los requisitos de la ICWA en ese caso, puede solicitar al tribunal que invalide (anule) la orden de tutela.

Obtenga más información sobre sus derechos parentales y hable con un abogado que esté familiarizado con los derechos parentales protegidos por la ICWA.

7. Cómo solicitar la tutela sustituta de un menor indígena

Quiero solicitar la tutela sustituta de un menor indígena. ¿Necesito un abogado?

Quizás. Al menos para que le asesore.

Es fundamental cumplir los requisitos las normas especiales de notificación de la ICWA. Si no lo hace, cualquier orden que dicte el tribunal podría ser **inválida**. Asegúrese de entender los requisitos de la ICWA antes de presentar la solicitud.

¿Cómo solicito la tutela sustituta en el estado de Washington?

Antes de decidir solicitar la tutela sustituta, debe informarse sobre:

- Las complejas cuestiones legales.
- los requisitos de documentación y notificación,
- las pruebas (evidencias) que debe presentar al juez,
- qué podría suceder si comete un error en el proceso.

Intente obtener asesoramiento de un abogado especializado en derecho familiar que conozca bien la ICWA antes de acudir al tribunal.

Obtenga más información y los formularios que necesitará para presentar una solicitud de tutela sustituta. También necesitará ciertos formularios tribales de notificación. Si el menor del que desea ser tutor **podría ser** un menor indígena, debe asegurarse de notificar **a todas las personas** que exigen las normas de la ICWA, incluidas todas las posibles tribus afiliadas al menor. Preste atención a cada detalle y no haga suposiciones sobre las conexiones tribales del menor o la falta de ellas. Se debe notificar a todas las tribus con las que el menor tenga vínculos y se les debe dar la oportunidad de participar.

8. Recursos útiles

¿Dónde puedo obtener más información?

El Native American Rights Fund (<https://narf.org/>): A Practical Guide to the Indian Child Welfare Act (<https://www.narf.org/nill/documents/icwa/index.html>) (El Fondo para los Derechos de los Nativos Americanos: Guía práctica de la Ley de Bienestar Infantil Indígena)

El Indian Child Welfare Act Law Center (<https://www.icwlc.org/>) (Centro Jurídico de la Ley de Bienestar Infantil Indígena)

La Ley de Bienestar Infantil Indígena del estado de Washington (<https://app.leg.wa.gov/RCW/default.aspx?cite=13.38>) enumera los pasos necesarios para cumplir con los requisitos en los casos de tutela sustituta de menores indígenas.

¿Cómo puedo hablar con un abogado sobre mis derechos en virtud de la ICWA?

La Unidad Nativa Americana (Native American Unit (NAU) del Northwest Justice Project's (<http://www.nwjustice.org/>) ofrece servicios legales civiles (no penales) gratuitos a personas que no pueden pagar los honorarios de un abogado en Washington.

WashingtonLawHelp.org gives general information. It is not legal advice. Find organizations that provide free legal help on our [Get legal help](#) page.